

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE AGOSTO DE 1957

} N° 13.617

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 235, 236 de 21 y 237 de 25 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 79 de 14 de agosto de 1957, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 137 de 18 de julio de 1957, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de papas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 1 de 18 de enero de 1957, por la cual se autoriza al IFE importar cierta cantidad de huevos fértiles para la incubación.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución N° 2 de 4 de febrero de 1957, por la cual se declara caducado un contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 235

(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Humberto José Arboleda M., Jefe de Aseo de Primera Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Alcibíades Padilla, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 236

(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Félix Molinar, Portero de Segunda Categoría de la Gobernación de Colón, en reemplazo de Carlos Manuel Rivera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 237

(DE 25 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombra Defensor de Oficio del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Alejandro de la Cruz Piñango, Defensor de Oficio de Segunda Categoría del Circuito de Panamá, en reemplazo de Arturo Sucre, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 79.—Panamá, 14 de agosto de 1957.

Juan Bautista Domínguez Caballero y José Díaz, representados por el Lic. Carlos C. Adames, han pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que avoque el conocimiento del juicio de policía correccional promovido contra ellos ante el Juez de Policía Nocturno de Panamá, quien les condenó a la pena de sesenta días de arresto incommutable, como responsables de haber lanzado piedras contra los miembros de la Guardia Nacional que impedían que se formaran desórdenes en las calles de la ciudad, después del mitin político efectuado en el Parque de Santa Ana, en la noche del 24 de julio de este año. La Guardia Nacional los acusó por esta falta y también por haber roto a pedradas vidrios del carro radiopatrulla en que prestaban servicio de vigilancia.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barrera)
 Teléfono: 2-3271

FALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barrera)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

La Resolución Nº 336-AS de 25 de julio de este año, por medio de la cual el Juez Nocturno les impuso esa pena fue confirmada por el Alcalde de Panamá, por medio de la Resolución Nº 125 S. J. de 25 del mismo mes. Ambos fallos proceden, conforme a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 44 de 1953 y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION
 DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
 UNOS QUINTALES DE PAPAS**

DECRETO NUMERO 137

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 10.000 quintales de papas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artícu-

los y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

La Oficina de Regulación de Precios, por medio de la Resolución Nº 94 del 21 de mayo último, fijó una cuota de importación de 10.000 quintales de papas para el consumo nacional durante los meses de junio y julio del presente año la cual fue adjudicada al IFE mediante la Resolución Nº 13 de 23 de mayo último.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 384 del 26 de junio último dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"La Oficina de Regulación de Precios, por medio de la Resolución Nº 94 del 21 de mayo de 1957, resolvió establecer una cuota de importación por 10.000 quintales de papas para el consumo nacional, correspondientes a los meses de junio y julio del presente año.

El Organismo Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 15 del 25 de mayo de 1957, autorizó al Instituto de Fomento Económico para que procediese a importar la cantidad de 10.000 quintales de papas.

Con el fin de facilitar al Organismo Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que debe hacerse, me permito suministrarle los siguientes datos sobre el costo de la papa que importaremos:

Precio F.D.D.	B/. 2.57
Derechos Consulares	0.1285
Flete marítimo y transporte de Cristóbal a Panamá	1.41
Transporte de la aduana a los depósitos del IFE	0.10
Manejo de ventas	0.20
Impuesto por bulto	0.02
Reserva para daños y trabajos de la limpieza de la papa importada	0.25
Costo de publicación de aviso para el Concurso de precios y pago de comisiones bancarias	0.05
Total	B/. 4.7285

Como nuestro precio de venta debe ser el mismo precio oficial fijado para papa de producción nacional, o sea de B/. 7.50 el quintal, me permito sugerirle que el arancel para estos 10.000 quintales de papas sea fijado en B/. 2.7715 por cada quintal.

Que al tenor de la nota Nº 384 que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación sobre 10.000 quintales de papas se establezcan en B/. 2.7715 por quintal,

y los cuales llenarian las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley N° 3 de 1953.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 2.7715 por quintal el arancel de importación que deben pagar 10.000 quintales de papas, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 384 del 26 de junio último, para ser destinadas al consumo nacional, correspondientes a los meses de junio y julio del presente año.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE AL IFE LA IMPORTACION DE CIERTA CANTIDAD DE HUEVOS FERTILES PARA LA INCUBACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 1. — Panamá, 18 de enero de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 5 de 7 del mes en curso, el Director de la Oficina de Regulación de Precios establece la necesidad de importar 15.000 docenas de huevos fértiles de gallina para la incubación, correspondiente al primer semestre de 1957, ya que la industria avícola nacional aún depende para su desarrollo de la importación de huevos fértiles;

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que proceda a importar la cantidad de 15.000 docenas de huevos fértiles para la incubación siguiendo las disposiciones legales pertinentes establecidas en el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECLARASE CADUCADO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Minería y Pesca. — Resolución número 2. — Panamá, 4 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, celebró y firmó contrato de exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno distinguido con el N° 28 de 13 de julio de 1954 con el señor Charles N. Cox, en una zona, ubicada en el Golfo de Panamá y localizada así:

"Tomando como punto de partida de la intersección de los 8°15' de Latitud Norte y los 78°07' de Longitud Oeste se traza una circunferencia con un radio de 69.000 metros; incluye el subsuelo del lecho submarino y el subsuelo de las islas, islotes y cayos y excluye dos zonas de una extensión global de 135.217 hectáreas con 1779 metros cuadrados, que han sido otorgadas con anterioridad. Area: 1.360.479 Hect. y 5.821 m2.

Que las cláusulas 3ª y 4ª de dicho instrumento obliga a los concesionarios a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del contrato y a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, de los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita la tarea de exploración.

Que estos requisitos, mencionados en el anterior considerando, no han sido cumplidos por el concesionario, señor Charles N. Cox, según consta en el expediente respectivo.

Que se ha notificado al señor Charles N. Cox, por los medios legales para que comparezca al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a estar a derecho en la tramitación de la Resolución del Contrato N° 28 de 13 de julio de 1954 por incumplimiento de obligaciones establecidas en este instrumento legal y no se ha presentado en el término oportuno.

Que los contratos de este tipo se celebran con personas naturales o jurídicas para explorar y explotar los recursos naturales del país y con la finalidad de fortalecer la Economía Nacional; y

Que el incumplimiento de obligaciones de parte de los concesionarios conforme al texto de los contratos, es factor que entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado.

RESUELVE:

Declarar caducado, como en efecto lo declara, el Contrato N° 28 de 13 de julio de 1954, por medio del cual la Nación, otorgó derechos de exploración y explotación petrolíferas al señor Charles N. Cox.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Francisco Pereira Sobrosa, panameño, domiciliado en Ave. Eloy Alfaro N° 40, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y la cual tiene como elemento sobresaliente las dos palabras



sin distingo de tipos, tamaños, colores, letras o combinación de letras tal como aparecen en el dibujo adjunto.

La marca se aplica imprimiéndola en el calzado, en las etiquetas, cajetas, papeles y envolturas del calzado. La marca se usa para amparar calzado de todas clases y fue puesto en uso por el solicitante en la República de Panamá desde antes de enero de 1954.

Acompaño: 1) Poder, con declaración jurada. 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, julio 10 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Etablissements Tremblot Matheron & Cie., Anciens Etablissements Tremblot & Cherest, A. Matheron & G. Strauss Reunis, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Carrey

y el dibujo de tres estrellas en la parte inferior de dicha palabra, en todo color y tamaño.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de camisería y calcetería, particularmente para hombres. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia N° 469.397 de 8 de enero de 1958, debidamente autenticado y traducido; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de registro de Trois Etoiles (y dibujo de tres estrellas), presentado en esta misma fecha.

Panamá, 21 de junio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados, con domicilio en la Avenida Cuba N° 33A-34, apoderada de "The Gideons International" una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con domicilio en 212 E Superior Street, Chicago 11, Illinois, EE. UU. de A., solicita el registro de una marca de fábrica consistente en un círculo en cuyo interior aparece una circunferencia y dentro de ella una lámpara votiva, y fuera de la misma y en la parte inferior, la palabra "Gideon".



tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de Biblias, testamentos y magazines. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1903 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder y Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clise.

Panamá, 4 de junio de 1958.
Por De la Guardia, Arosemena
& Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

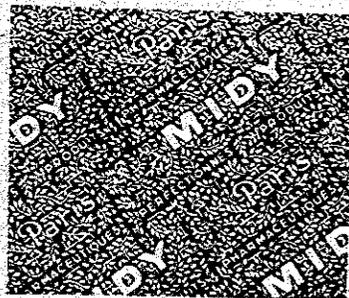
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima denominada Societé D'Etudes, de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (en abreviatura E.R.A.S. M.E.), organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta de fondo celeste con orlas, que lleva leyendas alusivas al producto y sus propietarios en letras azules y rojas, y las palabras distintivas Piperazine Midy; una banda que lleva un sello en blanco y rojo con leyendas pequeñas repetidas lo mismo que en el resto de la misma, y las palabras "Laboratoires Midy - París - France" en letras más grandes y rojas, dichas leyendas pequeñas están escritas en letras azules y otras en blanco; y una parte de los envases o estuches, de fondo azul con dibujos ornamentales en blanco, que semejan hojas y forman el fondo, con la palabra distintiva MIDY en letras grandes y blancas, re-



petida, y otras leyendas sobre el producto. Se reivindican los colores mencionados como parte de la marca.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos, especiales o no, para la curación, desinfectantes, y productos veterinarios". Ha sido usada en el

comercio de Francia, en el internacional, en la República de Panamá desde hace varios años, y se aplica o fija a los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca ha sido registrada ya en la República de Panamá bajo el Certificado N° 2258 de 6 de mayo de 1948, a favor del señor Marcel Midy, quien la ha traspasado a la peticionaria, registro que será reemplazado por el que solicitamos ahora.

Se acompaña: a) Copia del Certificado N° 420.568 de 6 de junio de 1952, de Francia, debidamente autenticado y traducido; b) Documento notarial, debidamente autenticado y traducido, donde consta el traspaso de la marca; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Etablissements Tremblot Matheron & Cie., Anciens Etablissements Tremblot & Cherest, Matheron & G. Strauss Reunis, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

★★★

Trois Etoiles

que en español significan Tres Estrellas, y el dibujo de tres estrellas en la parte superior de dichas palabras, en todo color y tamaño.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de camisería y de calcería, particularmente para hombres. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia N° 470.804 de 6 de marzo de 1958, debidamente autenticado y traducido; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 21 de junio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DAPANONE

como se lee en las muestras que se acompañan. Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un Broncodilatador (Dilatador Bronquial), de la Clase 18 de Medicinas y Preparados Médicos y Farmacéuticos en los E. U. A. Fue usada por primera vez el 3 de abril de 1951. Corresponde al registro definitivo N° 561.207 Serie N° 616.138. Se usa aplicándola por impresión o de otra manera en los paquetes de los artículos, o fijando en dichos paquetes o en los envases individuales de los mismos una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica, documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 24 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada Societé Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en un círculo que en la parte exterior lleva una faja ancha circular dorada, y hacia adentro siguen dos fajas circulares angostas, una blanca y la otra celeste. El resto del círculo está dividido en la parte inferior por una línea horizontal dorada;

la parte superior es de color oro viejo y la inferior blanca. En dicha parte superior, sobre un dibujo que semeja una cinta azul, se encuentran las palabras distintivas Pastillas Valda, en le-



tras blancas, y hacia la izquierda una rama verde que en la parte inferior lleva una cinta azul doblada de modo que semeja tres bandas horizontales. Se reivindican los colores como parte esencial de la marca.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio "Productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, de confitería, así como también aguas minerales, naturales o artificiales de mesa, medicinales o purgativas". Ha sido usada en el comercio nacional e internacional desde hace varios años.

Se aplica a los productos o a sus receptáculos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 2382 del traspaso de 3 de abril de 1958, de la marca "Valda".

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

May & Baker Limited sociedad organizada de acuerdo con las leyes inglesas, domiciliada en Dagenham, Essex, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro

de una marca de fábrica, de que son dueños y que emplea para distinguir y amparar: productos farmacéuticos, veterinarios y substancias sanitarias, comidas para infantes e inválidos, emplastos médicos de cirugía, material preparado para vendaje, material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar malas hierbas y destruir bichos, (insecticidas).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PEROLYSEN

igual a las etiquetas que se acompañan; la marca se usa en Inglaterra desde 1958 y se usará oportunamente en el comercio internacional y Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que se ampara, de plano, repujada o en relieve, pintada o en etiquetas, para diferenciarlos de los de su clase.

Acompañamos como Pruebas: Poder con declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, clisé, siete etiquetas.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

POLYVITAL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, apósitos, vendajes, productos para el exterminio de animales dañinos, herbicidas, productos esterilizadores (desinfectantes), productos para mantener frescos y conservar alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 30 de septiembre de 1953 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en

Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 645.184; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 6 de 1958.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

BOHEMIA

Sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Sociedad organizada y domiciliada en Panamá.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago de registro y publicación. La declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca.

Panamá, junio 17 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiébola Get Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, empresa organizada y existente de conformidad con las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, por medio de

sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

APTINA

en cualquier tipo de letra y tamaño.

La marca anterior se usa para amparar productos químicos para fines médicos, drogas y preparados farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el año de 1950.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, N° 68.733, de 15 de septiembre de 1950; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 21 de junio de 1958.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DIURIL

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un diurético de la Clase 18 de los E. U. A. Fue usada por primera vez el 19 de abril de 1957 y corresponde al número de Serie 29.293 y registro N° 519.753. Se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, poder.

Panamá, 17 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Worth Parfums, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

DANS LA NUIT

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Productos de Perfumería, Jabones, Utensilios de Tocador y Productos Higiénicos. Ha sido usada en el comercio de Francia, en el internacional y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 423.894 de 27 de noviembre de 1952, de Francia; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Imprudence", de esta misma fecha.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DOROMA

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para hombres y animales.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 15 de mayo de 1940 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del

registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 521.122; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 6 de 1958.

Mario J. de Obaldía.
Cédula 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Worth Parfums, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IMPRUDENCE

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de Perfumería, Jabonería, Afeites y Utensilios de Tocador" (Clases 3 y 21 de Francia). Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca ha sido usada en el comercio de Francia, en el internacional y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 423.891 de 27 de noviembre de 1952, de Francia; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Poder; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado

de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

STRATALETS

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir tabletas revestidas a compresión para medicación interna de la Clase 18, E. U. A.; primer uso: diciembre 12 de 1952; y se usó mediante aplicación de etiquetas a los envases que contienen el producto. Corresponde a la Serie número 644.196. Registro número 592.147. El título se tuvo a favor de la Sharp-Dohme Incorporated fusionada a la Merck & Co., Inc. a cuyo favor aparece ahora el título.

Pruebas: Acompaño seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; el poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Diuril.

Panamá, 17 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

MIOZETS

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una pastilla o trocisco, particularmente una pastilla o trocisco contentivo de antibióticos para el uso en la terapia antibacteriana, de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas; fue usada por primera vez el 30 de octubre de 1952, corresponde al número de Serie 639.664 y corresponde al registro N° 583.890. Fue obtenido por la Sharp & Dohme Incorporated y el título existe ahora a favor de la Merck & Co., Inc. Se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; el poder se

encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Diuril.

Panamá, 17 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Worth Parmus, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

JE REVIENS

en cualquier color, tamaño y estilo de letra.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Jabones y todos los artículos de perfumería" (Clase 58 de Francia). Ha sido usada en el comercio de Francia, en el internacional y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 367.441 de 29 de mayo de 1946, de Francia; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Imprudencia", de esta misma fecha.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio,

solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

UPIXON

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos farmacéuticos (preparados farmacéuticos).

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 6 de junio de 1956 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 691.526; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 6 de 1958.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Azrak, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ATLAS

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca la usará la referida sociedad para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de vestir, para hombres, mujeres y niños. Se aplicará a los productos por medio de etiquetas impresas que se adherirán a los mismos, estampándola directamente en dichos productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público sobre inscripción de la sociedad; c) Comprobante de pago de los derechos; d) Etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A. G. (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltda.) sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes Suizas, vecinos de Basilea, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materias para los partos, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

HYPACOM

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan: aún no ha sido usada. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, estarcida, pintada, grabada, o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Poder reposa en la marca "Digipurpig", declaración jurada, derechos pagados, clisé, certificado de origen, siete etiquetas.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angela Prieto viuda de Mora, mujer, panameña, viuda, mayor, comerciante, de este vecindario, con cédula número 28-307, en mi carácter de Presidenta de la Compañía Santeña de Licores, S. A., confiero poder especial al Dr. Ascanio Mulford, abogado, casado, mayor, de este vecindario, con cédula N° 8-16234, para que solicite a nombre de dicha Compañía, el registro de la marca "Seco Rojo" y represente a dicha Compañía en las oposiciones que se presenten y haga en su nombre la declaración jurada relacionada con esta marca, así como para que desista, transija y sustituya.

Panamá, 14 de junio de 1958.

Angela P. de Mora,
Cédula 28-307.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula N° 8-16234, en mi carácter de apoderado de la Compañía Santeña de Licores, S. A., domiciliada en esta plaza, solicito en su nombre el registro de la marca de fábrica nacional SECO ROJO



que consiste en una etiqueta de color rojo, en cuya parte superior aparece en letras negras la frase: "Producción Nacional". Y un poco más abajo y hacia la izquierda, la palabra "SECO" y en el centro de la etiqueta y en dirección diagonal, de abajo hacia arriba, la palabra "ROJO", ambas impresas en letras grandes de tipo especial, en color blanco con sombras negras. Debajo del trazo alargado de la R, hay un sello redondo en color negro que dice "Marca Registrada" en cuyo centro en blanco, aparece un indicio en actitud de disparar su arco. Mas abajo en letras impresas, aparecen, las siguientes leyendas: Fabricado exclusivamente por la "Compañía Santeña de Licores, S. A."; "A base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial" y "Los Santos - Panamá".

Esta marca la va a usar la Compañía propietaria de ahora en adelante, conforme al modelo que se acompaña y se aplica a los envases y sirve para amparar un licor de su elaboración.

Acompaño: a) Comprobante de haber pagado el impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; d) un Clisé; y e) poder con que gestiona y f) Análisis químico.

Panamá, 14 de junio de 1958.

Ascanio Mulford,
Cédula 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23262, en uso del poder que reposa en ese despacho, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

PLEMOCIL

y cuya marca es propiedad de la "Società Farmaceutici Italia", domiciliada en Milán (Italia) Via F - Turati 18.

La Marca "Plemocil" está destinada a distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos, para niños y enfermos, emplastos, materiales de medicación, desinfectantes, (Clase 5) de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido que reposa en ese despacho en el archivo de la solicitud de la marca "F" de la misma compañía.
- 2) Declaración jurada, debidamente autenticada.
- 3) Certificado de Origen, debidamente traducido y autenticado.
- 4) Comprobante del pago del impuesto Fiscal.

Panamá, 19 de junio de 1958.

*José Pablo Velásquez F.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita por medio de apoderados, el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra

GANASEG

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio, una preparación medicinal para uso veterinario, producto comprendido en la Clase 2ª, y ha sido usada desde enero de 1958 en la República de Colombia. Será próximamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija, aplica en los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas

impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Esta solicitud tiene por base el Certificado N° 38.295 de la República de Colombia, de fecha 30 de noviembre de 1956.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de la República de Colombia N° 38.295; b) Declaración jurada; c) seis (6) etiquetas de la marca; d) comprobante del pago de los derechos de registro. Nuestro poder se encuentra en el registro de la marca "Sorunex" expediente 4828.

Panamá, junio 14 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Deere & Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Moline, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre "John Deere", persona ya falleci-



da y fundadora de la predecesora de la sociedad actual, y el dibujo de un venado corriendo, enmarcado todo dentro de una figura de forma cóncava en los lados superior e inferior y costados de líneas verticales idénticas.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Maquinaria agrícola, implementos, tractores y parte de los mismos, de la manera que se describe con mayor detalle a continuación: cubiertas, descascaradoras, cultivadoras, sembradoras de granos, silos, fertilizadoras, regadoras de cal, molinos de pasto, trilladoras, arados sembradoras, regadoras de estiércol, segadoras, sembradoras, arados, cosechadoras de papas, rastrillos, surcadoras, cortadoras de tallos, amontonadoras de heno, cosechadoras de forraje, maquinaria para movimiento de tierra, niveladoras, cuchillas, cargadoras de heno, regadoras y embaladoras; combinadas; desyerbadoras de varillas; trilladoras; aventadoras de forraje; tractores; cosechadoras de frijoles; molino de martillo; arados de subsuelo y rompedoras de surco; espolvoreadoras; azadones giratorios; cosechadoras de maíz; cosechadoras de

remolacha; cosechadoras de algodón; cargadoras de estiércol; y corrugadoras".

Dicha marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América y en la República de Panamá desde hace muchos años. Se aplica en los artículos, recipientes de los artículos, propaganda relacionada con los artículos y/o tarjetas y etiquetas adheridas a los artículos, en todo color y tamaño.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado N° 525.746 de 30 de mayo de 1950, de los Estados Unidos de América; b) Poder con declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 23 de junio de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al Público, que por medio de la Escritura Pública N° 2487 de julio 31 de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a la sociedad "Eisenmann, S. A." el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Bazar Americano" ubicado en la esquina formada por la calle 8ª y Avenida del Frente, de la Ciudad de Colón, República de Panamá.

Panamá, julio 31 de 1958.

Alberto A. Filós, S. A.

L. 2879

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Justo José Fábrega, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Justo José Fábrega desde el día treinta y uno de marzo del presente año (1958), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Mercedes María Fábrega hoy de Benítez y Carmen María Fábrega hoy de Díaz en su condición de hijas del causante;

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8062

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Misericordio González, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor, con solicitud de cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado La Tonga, ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de veinte y seis hectáreas con cinco mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (26 Hect. 5875 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Llano del Cementerio y terrenos nacionales;
Sur, lugar llamado Juanón en terrenos nacionales;
Este, cojedo de agua de Cruz González, zanja Hoguerón y terrenos nacionales; y
Oeste, zanja Honda del Nanzón, Los Boniches y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de septiembre de 1957.

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que el señor Staton Yay R. Lung, ha solicitado en su propio nombre y también a nombre de sus menores hijos Ricardo, Edward y Raquel Yay-Lung Baiz, que se le de en venta por compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Las Minas, Puerto Pilon, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de noventa hectáreas (90 Hect.) con 8900 metros cuadrados, el cual está alimderado de la manera siguiente:

Norte, camino a la montaña; Sur, Argimiro Guardia y otros y terrenos nacionales; y por el Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Las Minas Puerto Pilon para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado, hoy 5 de agosto de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo

L. 880

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Abigail Vargas o Ruiz, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos y porta-

dora de la cédula de identidad personal número 4-31, en escrito del día 10 de julio de 1958, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Miguel A. Morales, hoy difunto por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, como esposos por más de diez años, hasta la muerte del señor Miguel A. Morales, quien falleció el día 16 de febrero de 1956 en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 8077

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Kenneth Rickard, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Millicent Young Rickard.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8113

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, panameño, casado, residente en calle El Estudiante N° 120 cuarto 4.º, barbero, portador de la cédula de identidad personal número 47-50325, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac, para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, junio tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, confirma en todas sus partes la sentencia, recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado Osvaldo Rodríguez, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Osvaldo Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2908, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y

copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado, según auto dictado por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácese por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese al sindicado.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario."

Se advierte al encartado que, de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cofón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Hurto", cometido en perjuicio de la Cantina "Chicago", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y proveído de fecha tres de junio en curso, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio N° 4, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado "Pancho" que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2908 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se

le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que se proceda a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y uno a treinta y cuatro años de edad, soltero, sastrero, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y Secundina Achito, moreno, de este vecindario y con residencia en calle 8ª y Avenida Meléndez, casa N° 7036, cuarto 12, altos, durante el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto", que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Es por ello, por lo que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastrero, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 8ª Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y de Secundina Achito y de color moreno, de los cargos que le fueron deducidos en el auto que lo llamó a responder en el presente juicio. Fundamento: artículo 2153 del Código Judicial.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia; publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro III de la excerta citada.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srio. Ad-int."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza a Lucius Gwin Jr., de cincuenta o cincuentin años de edad, moreno, casado, norteamericano, marinero o ex-marinero del barco "SS. Morazán", de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, a Leonard Edmunds Estes, norteamericano, de 56 o 57 años de edad, soltero, marino mercante, blanco, marinero o ex-marinero del barco "SS. Morazán", vecino y residente en Nueva York, se ignora su paradero actual, y a Ramón Matos Jr., portorriqueño, blanco, de 42 o 43 años de edad, soltero, marino, con residencia en la ciudad de Nueva York, 340 E., 198 St. Apartamiento 1 C, Bronx, N. Y., de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, para que dentro del término

de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se ha dictado en sus contra el auto encausatorio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto fiscal, abre causa criminal contra Lucius Gwin Jr., estadounidense, de 46 años de edad, casado, marinero, de tránsito por esta ciudad, Leonard E. Estes, norteamericano, de 52 años de edad, soltero, marino mercante, de tránsito por esta ciudad, y Ramón Matos Jr., portorriqueño, de 38 años de edad, soltero, marino, de tránsito por esta ciudad, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, mantiene la detención decretada contra los tres y sobresee provisionalmente a favor de Raymond Leslie Mc Neill, norteamericano, de 42 años de edad, soltero, marino de primera clase, de tránsito por esta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 2137 del Código Judicial.

Como se observa que los procesados Gwin Jr., Estes y Matos Jr. se encuentran en libertad provisional bajo fianza de excarcelación, déjeseles gozar de ese beneficio.

Téngase al Licto. Raúl Herrera G., como defensor de los procesados Gwin Jr., y Estes, si éstos no revocan el poder que le han conferido y, hágase saber al procesado Matos Jr., el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las diez de la mañana del día nueve (9) de febrero entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados, para que los presenten a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que los presenten el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento provisional dictado a favor de Mc Neill.

O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario"

Se advierte a los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., que si comparecen, se les oír y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero o los paraderos de los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente edicto emplaza al reo prófugo Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, provisto de la cédula de identidad personal N° 47-37559, y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera in-

tancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", cuya parte resolutive dice así:
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "estafa", a Claude Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559, y sin residencia conocida, y lo condena a sufrir la pena principal de trece meses de reclusión y al pago de la multa de ciento cinco balboas (B/. 105.00).

Fundamento de Derechos: Arts. 17, 16, 37, 38, 360 del Código Penal. Arts. 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la "Gaceta Oficial", tal como lo determina el Código de Procedimientos.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de "violación carnal". La parte pertinente de dicho es el siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo acorde con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más datos de identificación personal por no haber podido ser indagado, por encontrarse ausente del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violación carnal, que castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio, conforme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista a su defensa en este juicio hasta su terminación. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Espiritusanto Moreno, de generales conocidas para que en el término de treinta (30)

días se presente a este Despacho a contestar cargos que se le hacen como autor del hurto de un dinero de propiedad de la señora Juana Gómez.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá la investigación como reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Espiritusanto Moreno, so pena de tener a los que lo sepan como encubridores, se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial para que hagan cumplir esta orden.

Espiritusanto Moreno es oriundo del Distrito de Pesé, como de veinticinco años de edad, alto, blanco, cabello negro lacio y delgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RODOLFO GARCIA C.

El Secretario,

Ramón L. Márquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término es desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323 cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la ley, oportunamente se señala fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos, 2147 y 2338, ordinal primero, del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

(Primera publicación)

Librada James.